

terio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**18511** *DECRETO 2034/1975, de 10 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Guimerá (Lérida).*

La villa de Guimerá y la familia que lleva su nombre tuvieron notoria importancia en lo que afecta a Cataluña, durante la Edad Media, siendo personajes destacados de esta época Frai Guillén de Guimerá de la Orden de San Juan de Jerusalén, Bernardo de Guimerá, que tomó parte en las guerras de Cerdeña, Gispert como miembro de la Junta de Caballeros de Cataluña y Gerau de Guimerá. En tiempos de Juan II la población quedó anexionada a la Corona.

La villa conserva en la actualidad, en su parte antigua, una peculiar fisonomía medieval, por el trazado de sus calles y plazas; destacan como monumentos de notable importancia, el castillo, situado en la cima del cerro a cuyos pies se extiende la población; la iglesia parroquial, con airosa portada gótica y con un bello campanario que podría ser una torre adjunta del castillo como prolongación de la muralla que lo rodea; las murallas; los portales, de los que aún se pueden admirar perfectamente conservados tres de ellos, con las alas y pinas, signos heráldicos de los que fueron señores de la villa; la bóveda, en el interior de la casa de los ermitaños, y las ruinas del convento de Valsanta, cuya primitiva capilla puede datar del siglo XII, época de los Cervelló en los dominios de Guimerá.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Guimerá.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la villa de Guimerá (Lérida), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

**18512** *DECRETO 2035/1975, de 10 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico el castillo de Soto y su entorno urbano, en el Concejo de Aller (Oviedo).*

El castillo-fortaleza de Soto, en el concejo de Aller, fué palacio residencia de los hijos del Conde de Oviedo, hermanos de doña Jimena, la esposa del Cid. Este castillo ha tenido singular preponderancia en la historia del Concejo. De él partieron notables expediciones de fuerzas cristianas en los primeros tiempos de la Reconquista, y desde las épocas más remotas fué baluarte inexpugnable, hasta la guerra de la Independencia, contra toda invasión extraña en su territorio. La fortaleza, de mampostería, tiene forma poligonal, está cimentada sobre roca viva y rematada por almenas cuadradas terminadas en punta.

En la parte septentrional del castillo se encuentra el palacio medieval de Rubi de Celis, oriundo del lugar, con sus blasones y escudo de armas y sobre una suave colina a espaldas del Castillo, hacia el Suroeste, se alza la ermita de Nuestra Señora de Miravalles, Patrona del Concejo, de entrañable devoción entre los habitantes del valle. El castillo de Soto es el último vestigio de baluarte que subsiste en esta zona y forma con su entorno urbano un singular conjunto de excepcional belleza. La antigüedad de sus anales épicos, su sobresaliente personalidad como organización de la sociedad primitiva, la creación institucionalizada, dentro de su jurisdicción administrativa local, de las antiguas ordenanzas parroquiales, la espectacularidad paisajística

que domina los alrededores y el bello entorno que lo circunda, hacen al castillo de Soto y a su contorno urbano acreedores a la consideración de conjunto monumental histórico-artístico mediante la oportuna declaración que ha de preservarlo de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En el expediente instruido al efecto ha prestado su conformidad a la declaración el Ayuntamiento de Aller.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el castillo de Soto y su entorno urbano, en el Concejo de Aller, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente, en la provincia de Oviedo.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**18513** *ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 373/74, promovido por «F. Ahlgrens Techniska Fabrik Aktiebolag», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de febrero de 1970 y 14 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 373/74, interpuesto por «F. Ahlgrens Techniska Fabrik Aktiebolag, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 9 de febrero de 1970 y 14 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de «F. Ahlgrens Techniska Fabrik Aktiebolag», debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas nueve de febrero de mil novecientos setenta y catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, el primero concediendo la inscripción de la marca «Le-caopol», número quinientos nueve mil quinientos dieciséis, para distinguir un producto a base de leche y cacao, y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; sin hacer pronunciamiento alguno respecto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**18514** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 197-75/171, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «ENHER», con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966,

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a la Empresa «ENHER» la instalación de la línea de alta tensión a E. T. 8.198, «Inmobiliaria Montrás», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 17 de la línea Pa-lafrugell-Bagur.

Final de la misma: En la E. T. 8.198, «Inmobiliaria Montrás».

Término municipal a que afecta: Montrás.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,014.

Conductores: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material: Un solo vano.

#### Estación transformadora

Tipo: Edificio con transformador de 50 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 5 de agosto de 1975.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—12.689-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**18515** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de sorgo y pasto del Sudán en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por la que se establece el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas, y vista la propuesta del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero,

Esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades: Sorgo Híbrido: NK-290 («Northrup-King») de ciclo medio; híbrido de sorgo y pasto del Sudán: Vidan-697 Forrajero, en la lista de variedades comerciales de sorgo y pasto del Sudán («Sorghum spp.»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de sorgo y pasto del Sudán, aprobada por Resolución de 27 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

**18516** RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Abonado con Equipos Mecánicos».

El elevado y continuo crecimiento demográfico así como la necesidad de mejorar el estado de nutrición de gran parte de la población dan una importancia vital al aumento de la producción de alimentos no sólo en nuestro país sino en el mundo entero. El empleo de abonos de una forma adecuada y racional desempeña una función fundamental en el esfuerzo por conseguir este aumento.

La distribución sobre el suelo cultivable de estos abonos, al objeto de mantener el adecuado grado de productividad de los mismos, ocupa un capítulo muy importante en cuanto supone

la utilización de gran cantidad de mano de obra necesaria y, en consecuencia, un aumento en los costos de producción.

La mecanización es el único medio capaz de subsanar estos problemas sustituyendo la mano de obra por máquinas y utensilios capaces de realizar dichas operaciones.

El conocimiento de la existencia, manejo y utilización de la gran variedad de máquinas y equipos que cada día se lanzan al mercado es materia de alto interés para la agricultura española.

Cuanto antecede ha determinado a la Dirección General de la Producción Agraria a convocar la «I Demostración Internacional de Abonado con Equipos Mecánicos», que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores contrastar las características técnicas y comerciales de las máquinas y equipos existentes para tal fin.

La citada Demostración tendrá lugar el día 10 de octubre del presente año en la provincia de Segovia, en finca cuya localización exacta y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán en esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros; deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o varias de las operaciones que lleva consigo el abonado con equipos mecánicos.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material, presentado, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de las máquinas presentadas a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de septiembre de 1975.

5.º El material que haya de ser importado, al único fin de esta Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas; bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 25 de agosto de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18517** ORDEN de 21 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de mayo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 10.284, interpuesto contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967 por «José Ballester y Compañía».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.284, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «José Ballester y Compañía», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1967 sobre sanción, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «José Ballester y Compañía», contra la resolución del Consejo de Ministros de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete que impuso a aquella Entidad la multa de ochocientos mil pesetas en expe-